

Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2005 por European Dynamics S.A. contra la Agencia Europea de Seguridad Marítima

(Asunto T-70/05)

(2005/C 106/71)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de febrero de 2005 un recurso contra la Agencia Europea de Seguridad Marítima formulado por European Dynamics S.A., con domicilio social en Atenas, representada por el Sr. N. Korogiannakis, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) por las que se desestima la licitación de la demandante y se adjudica el contrato al contratista ganador del concurso.
- Anule todas las decisiones subsiguientes de EMSA relativas a los concursos objeto del presente recurso.
- Condene a EMSA al pago de las costas de la demandante y de los demás gastos ocasionados en relación con el recurso, incluso en caso de que éste se desestimara.

Motivos y principales alegaciones

La compañía demandante presentó sendas licitaciones en los concursos EMSA C-1/0104-2004⁽¹⁾ y EMSA C.2/06/04⁽²⁾ convocados por la demandada, relativos respectivamente al desarrollo adicional y validación de la aplicación SafeSeaNet y al sistema de gestión, red y base de datos de accidentes marítimos. Mediante las decisiones objeto del presente recurso se desestimaron las ofertas de la demandante y se adjudicaron los contratos a otro licitador.

En apoyo de su pretensión de que se anulen las decisiones objeto del presente recurso, la demandante alega, en primer lugar, que la demandada ha vulnerado los principios de buena fe y de buena administración al actuar con considerable retraso y no dar respuestas adecuadas a las preguntas formuladas por los licitadores antes de la presentación de las ofertas. La demandada se negó a responder a las preguntas de la demandante, argumentando que ésta no las había formulado en tiempo hábil, si bien la propia demandada había admitido indirectamente que no había podido recibir las preguntas debido a problemas técnicos de su incumbencia. La demandante considera que, de haber respondido la demandada diligentemente y a su debido tiempo a sus preguntas, hubiese estado en condiciones de presentar una licitación más competitiva.

Por otra parte, la demandante alega que la demandada ha infringido el Reglamento financiero,⁽³⁾ así como el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 92/50,⁽⁴⁾ al aplicar criterios de

evaluación, en particular la experiencia previa de los licitadores, que no estaban especificados ni siquiera mencionados en las convocatorias de los procedimientos de licitación.

La demandante alega asimismo que la demandada cometió un manifiesto error de apreciación al considerar que la oferta del licitador ganador era mejor que la de la demandante. A este respecto, la demandante afirma que no se aplicó un método objetivo predeterminado para valorar su licitación, sino que, por el contrario, los criterios aplicados daban cabida a una evaluación subjetiva y que, en definitiva, no existieron baremos claros y objetivos.

Finalmente, la demandante alega que la demandada ha incumplido su obligación de facilitar información pertinente y de motivar adecuadamente sus actos, puesto que no respondió a las preguntas legítimas formuladas en tiempo hábil por la demandante.

⁽¹⁾ DO 2004/S 126-106254.

⁽²⁾ DO 2004/S 128-108027.

⁽³⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, de 16.9.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, de 24.7.1992, p. 1).

Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2005 por Jacques Wunenburger contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-71/05)

(2005/C 106/72)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de febrero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Jacques Wunenburger, con domicilio en Zagreb (Croacia), representado por M^e Eric Boigelot, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule el proyecto de informe de calificación para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1999, que le fue transmitido al demandante en fecha de 22 de marzo de 2002.

2. Anule el proyecto de informe de calificación para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2001, que le fue transmitido al demandante en fecha de 22 de marzo de 2002.
3. Conceda una indemnización por perjuicio moral, debido a la falta de informes de calificación en el expediente personal del demandante para los ejercicios 1997-1999 y 1999-2001 y al menoscabo causado a su carrera, perjuicio evaluado *ex aequo et bono* en 9 996 euros, sin perjuicio de su incremento durante el procedimiento.
4. Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto afirma que, desde el ejercicio de calificación 1997-1999, no consigue obtener informes de calificación definitivos.

A este respecto, recuerda que, según jurisprudencia reiterada, no cabe anular un informe de calificación por la mera razón de que se haya elaborado con retraso, salvo en circunstancias excepcionales; tales circunstancias extraordinarias podrían consistir en un retraso de tal magnitud en su elaboración que los calificadores no pudieran ya acordarse de las prestaciones realizadas. Pues bien, a juicio del demandante, ello ocurre en el caso de los informes de calificación de que se trata.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega:

- La infracción de los artículos 225, párrafo segundo, 26 y 43 del Estatuto, así como de las disposiciones generales de ejecución relativas al artículo 43 de dicho texto, respecto al procedimiento de elaboración del informe de calificación.
- La existencia en el presente caso de una desviación de poder.
- La vulneración de ciertos principios generales del Derecho, como el respeto del derecho de defensa, el principio de buena administración, el de protección de la confianza legítima y la observancia del deber de asistencia y protección, el principio de igualdad de trato, y los que obligan a la AFPN adoptar una decisión únicamente sobre la base de motivos legalmente admisibles, es decir, pertinentes y que no adolezcan de errores manifiestos de apreciación, de hecho o de Derecho.

Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2005 por Alejandro Martín Magone contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-73/05)

(2005/C 106/73)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de febrero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Alejandro Martín Magone, con domicilio en Bruselas, representado por M^e Eric Boigelot, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el informe de evolución de la carrera elaborado en relación con el trabajo realizado por el demandante en el puesto 2.700 en Echo entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, incluidos los procedimientos de reclamación y otras decisiones relativas al mismo.
- Anule la decisión de la AFPN de 28 de octubre de 2004, recibida el 12 de noviembre de 2004, mediante la que se desestima la reclamación presentada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios, el 26 de julio de 2004.
- Declare que el demandante es víctima de acoso moral y profesional.
- Conceda al demandante una indemnización de los perjuicios materiales y morales valorado *ex aequo et bono* en la cantidad 39 169,67 euros, sin perjuicio de que se aumente durante el procedimiento.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso el demandante alega, en primer lugar, un error manifiesto de apreciación y vicios de forma y abuso de poder, debidos a que las notas muy negativas y lesivas se le atribuyeron basándose en hechos que no se referían al período relevante.

El demandante alega, a continuación, falta de motivación del acto impugnado y afirma haber sido víctima, durante años, de acoso moral por parte de sus superiores jerárquicos. Según el demandante, tal acoso se manifiesta en los comentarios contenidos en el informe impugnado.

Por último, el demandante alega que, al trasladarlo de puesto, la demandada no tuvo en cuenta su situación particular, que le exponía a graves trastornos psíquicos. Por tanto, la demandada incumplió su deber de asistencia y protección y violó el principio de buena administración.